

**REGLAMENTO (CE) Nº 588/2008 DE LA COMISIÓN
de 23 de junio de 2008**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada
de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 138,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1580/2007 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 138 del Reglamento (CE) nº 1580/2007 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de junio de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 2008.

Por la Comisión
Jean-Luc DEMARTY
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 350 de 31.12.2007, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	MA	41,8
	MK	34,1
	TR	53,4
	ZZ	43,1
0707 00 05	JO	151,2
	MK	22,9
	TR	104,5
	ZZ	92,9
0709 90 70	TR	89,8
	ZZ	89,8
0805 50 10	AR	104,9
	EG	120,2
	TR	135,6
	US	93,5
	ZA	108,3
	ZZ	112,5
0808 10 80	AR	93,6
	BR	89,4
	CL	102,5
	CN	87,2
	NZ	115,8
	US	103,6
	UY	58,3
	ZA	93,7
	ZZ	93,0
	0809 10 00	IL
TR		192,3
US		236,6
ZZ		172,9
0809 20 95	TR	372,0
	US	368,8
	ZZ	370,4
0809 30 10, 0809 30 90	US	245,1
	ZZ	245,1
0809 40 05	IL	121,3
	TR	131,9
	ZZ	126,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 1833/2006 de la Comisión (DO L 354 de 14.12.2006, p. 19). El código «ZZ» significa «otros orígenes».